

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós de julio de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00285-00

A efecto de decidir sobre la viabilidad de admitir la demanda, se tiene que este despacho carece de competencia para conocer del presente asunto, en la medida en que la cuantía de las pretensiones al tiempo de la presentación de la demanda no supera los 150 smlmv (Art. 26 No. 1º CGP).

Se pretende declarar la nulidad parcial del acta de conciliación 33026 de 21 de marzo de 2018 en cuanto a la exoneración del usufructo y la cuota alimentaria en favor de Víctor Manuel Barragán para en su lugar se haga la fijación de cuota de usufructo en cuantía de 700.000 mensuales incrementados al IPC anual; se entregue el inmueble gravado con usufructo, para su administración, a un tercero y, se ordene el pago de honorarios al abogado en cuantía de \$4'500.000,00. Estimación razonada de la cuantía que se estipuló, conforme consta en el libelo, en la suma de \$19'456.325,00.

Hilado así lo pretendido, a pesar de la imprecisión de las pretensiones y de la indebida acumulación de las mismas, se logra establecer que la cuantía no supera los 150 smlmv.

Ello con fundamento en que, revisada el acta de conciliación 33026 se encuentra que Víctor Gerardo Barragan Aguirre se obliga a cancelar a favor del convocado Víctor Manuel Barragán Cujar la suma de \$5'000.000,00 que será cancelado en 62.5 mensuales. En cuanto a la cuota de alimentos las partes acuerdan que el señor Víctor Gerardo Barragan Aguirre consignará mensualmente a favor del señor Víctor Manuel Barragán Cujar la suma de \$120.000 pesos en la forma allí estipulada y que dicha cuota será incrementada cada año a partir de junio de 2019 con base en el IPC.

Por tanto, el valor del acto que se pretende declarar nulo, ni tan siquiera lo pretendido en la demanda, supera los 150 smlmv, razón por la que el competente para conocer el presente asunto es el juez de pequeñas causas y competencia múltiple circunstancia por la que, de conformidad con lo previsto en el artículo 25 del Código General, se dispone:

PRIMERO. Rechazar la anterior demanda por falta de competencia en razón a la cuantía.

SEGUNDO. Remitir las presentes diligencias al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales de la ciudad a efecto de que sea repartida a los Juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple (reparto) el presente asunto. Oficiese y déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.

<p>JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.</p> <p>NOTACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. _____ Hoy, _____ Secretario</p> <p>CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO</p>
--